

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
2691/2025	La Junta de Gobierno Local	10/06/2025

DON FERNANDO A. GINER BRIZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES (MADRID)

C E R T I F I C O: Que por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en su sesión celebrada arriba indicada, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que se transcribe en su parte expositiva y dispositiva:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE SERVICIOS SOCIALES 2025: APROBACIÓN.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 6, En contra: 1, Abstenciones: 0, Ausentes: 0
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistas las Bases reguladoras para la concesión de Ayudas de Servicios Sociales 2025. Constan en el expediente, entre otros, los siguientes antecedentes:

1. Providencia de inicio.
2. Borrador de las Bases reguladoras de la convocatoria.
3. Informe técnico emitido por el Director de Servicios Sociales.
4. Informe de Secretaría.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2004 de 28 de mayo de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 4 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN

1º.- Aprobar las Bases Reguladoras para la concesión de Ayudas de Servicios Sociales 2025.

2º.- Aprobar el gasto de 170.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2310-48000 del vigente presupuesto para todas las modalidades de Ayudas de Servicios Sociales 2025: Modalidad 1- Ayudas para gastos de Comedor Escolar, Modalidad 2- Ayudas para gastos de Escuela Infantil, Modalidad 3 – Ayudas para gastos de Vivienda Habitual en Alquiler, Modalidad 4 – Ayudas para Tratamientos a menores con Discapacidad y Modalidad 5 – Ayudas para gastos por Nacimiento y/o Adopción.



3º.- El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del extracto de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4º.- Dar publicidad suficiente para conocimiento de todos los posibles interesados.

Y para que así conste y a reserva de lo establecido en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Expediente número: 2691/2025

Bases Reguladoras.

Asunto: Ayudas de Servicios Sociales 2.025

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE SERVICIOS SOCIALES 2.025

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS AYUDAS

Las presentes bases regulan el procedimiento de valoración y concesión de ayudas sociales económicas cuya finalidad es garantizar la igualdad de oportunidades y compensar las desigualdades económicas de las personas y las familias más vulnerables.

Se establecen las siguientes modalidades de ayudas:

- Modalidad 1: Gastos del comedor escolar para alumnos de 2º ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria del curso 2025-2026.
- Modalidad 2: Gastos de escuela infantil, para alumnos de 1er ciclo de Educación Infantil del curso 2025-2026.

Las modalidades 1 y 2 tiene como objeto la concesión de ayudas sociales a familias del municipio con menores a cargo usuarios del comedor escolar o de la escuela infantil.

- Modalidad 3: Gastos de vivienda habitual en régimen de alquiler.

Esta modalidad 3 tiene como objeto la concesión de ayudas sociales para colaborar con los gastos de vivienda habitual en régimen de alquiler.

- Modalidad 4: Ayudas para tratamientos a menores con discapacidad igual o superior al 33%.

Esta modalidad 4 tiene como objeto la concesión de ayudas sociales para sufragar parte del coste derivado de los tratamientos individualizados necesarios y que los menores precisen según su discapacidad para compensar las limitaciones a nivel físico, psíquico, emocional y/o social y que les permiten desarrollar sus capacidades y habilidades. Se incluye en esta convocatoria el acceso a tratamientos que cubren las diferentes áreas de desarrollo (cognitiva, motriz, lenguaje, socio-emocional).

- Modalidad 5: Ayudas para gastos por nacimiento o adopción.

Se establece una ayuda para gastos por nacimiento o adopción acreditada de hijo o hija en el periodo comprendido entre 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025. En el caso de parto gemelar, o adopción múltiple la ayuda será por cada uno de los nacidos o adoptados.



En el caso de parto gemelar, o adopción múltiple la ayuda será por cada uno de los nacidos o adoptados.

Estas ayudas tienen por objeto la colaboración en los gastos sobrevenidos con el nacimiento o adopción y evitar o paliar las situaciones de exclusión social que pudiera presentarse.

Todas las modalidades de ayudas serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

La concesión de estas ayudas será comunicada de oficio a la Agencia Tributaria. Como norma general, todas las subvenciones y ayudas públicas están sujetas a tributación en el impuesto sobre la renta. Según su tipología, el tratamiento de las subvenciones o ayudas puede ser diferente en el IRPF, por lo que se recomienda consultar su fiscalidad en caso de tener dudas, ante la posibilidad de que su concesión suponga un incremento de ingresos para el solicitante.

Estas ayudas son complementarias a las ayudas del Estado y/o la Comunidad de Madrid por lo que, para la mayoría de sus modalidades, es obligatorio que el solicitante haya solicitado las ayudas estatales o autonómicas.

2. MODALIDADES, CARACTERÍSTICAS, CUANTÍA Y BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS.

En esta convocatoria se establecen las ayudas cuyos importes, características generales y beneficiarios se recogen en el presente artículo. Los requisitos para optar a cada una de ellas se regulan en el artículo 5 de las presentes bases. Se contemplan 5 modalidades de ayudas:

- Modalidad 1. Becas para la asistencia al comedor escolar en centros educativos públicos o concertados para alumnos de segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria durante el curso 2025-2026, en el periodo establecido en el calendario escolar de la Comunidad de Madrid.

- Tipo 1: becas por importe de 800 €, que se concederán a las 20 solicitudes con menor renta per cápita.
- Tipo 2: becas por importe de 600 €, que se concederán a las 20 solicitudes con menor renta per cápita tras las adjudicatarias de las becas tipo 1 de esta modalidad.
- Tipo 3: becas por importe de 300 €, que se concederán a las 276 solicitudes con menor renta per cápita tras las adjudicatarias de las becas tipo 2 de esta modalidad.

El importe de la ayuda se destinará exclusivamente al pago de las cuotas del servicio de



comedor. En caso de que los beneficiarios disfruten de beca de comedor por estar incluidos en algunos de los supuestos establecidos legalmente por la Comunidad de Madrid (beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción, familias víctimas del terrorismo, alumnos en acogimiento familiar, familias con renta per cápita inferior a la establecida), el importe de las becas podrá verse reducido hasta el importe anual que la unidad familiar deba abonar por el servicio de comedor. En el caso de que esta circunstancia se conozca con posterioridad a la concesión de la ayuda, el importe se modificará de oficio con la información facilitada por el centro escolar.

- Modalidad 2. Becas para la asistencia a cualquiera de las escuelas infantiles del municipio (públicas, privadas o concertadas), durante el curso 2025-2026.

El importe de estas ayudas será destinado exclusivamente a financiar las cuotas a abonar por la asistencia del menor a la escuela infantil (escolaridad, comedor y horario ampliado).

- Tipo 1: becas por importe de 400 €, que se concederán a las 40 solicitudes con menor renta per cápita.
- Tipo 2: becas por importe de 200 €, que se concederán a las 22 solicitudes con menor renta per cápita tras las adjudicatarias de las becas tipo 1 de esta modalidad. En caso de que los beneficiarios disfruten de beca de escuela infantil de la Comunidad de Madrid, el importe de las becas podrá verse reducido hasta el importe anual que la unidad familiar deba abonar por el servicio de escuela infantil. En el caso de que esta circunstancia se conozca con posterioridad a la concesión de la ayuda, el importe se modificará de oficio con la información facilitada por el centro escolar.

Beneficiarios modalidades 1 y 2: Ayudas de comedor escolar y ayudas de escuela infantil:

Podrán beneficiarse de esta convocatoria los menores de las unidades familiares de convivencia que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5.

A los efectos de esta convocatoria para estas modalidades 1 y 2, se considera que forman la unidad familiar de convivencia los siguientes miembros:

- Los cónyuges o tutores legales, o parejas de hecho.
- Los hijos (mayores y menores de edad) que convivan en el mismo domicilio.
- Modalidad 3: Ayudas para gastos de vivienda habitual en régimen de alquiler.

Se establecen 37 ayudas de hasta 400 € destinadas al pago del alquiler de la vivienda habitual. Serán subvencionables los gastos del alquiler sufragados durante el año 2025. La ayuda concedida a cada solicitante será hasta un importe máximo de 400 € o por el valor de importe del gasto del alquiler debidamente justificado, si este importe es inferior a los 400 €.

Beneficiarios modalidad 3: Ayudas para gastos de vivienda habitual en alquiler:



Serán beneficiarios de estas ayudas las unidades familiares de Torreldones con una vivienda en alquiler que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5.

A los efectos de esta convocatoria para ayuda a vivienda, se considera que forman la unidad familiar de convivencia los siguientes miembros:

- Los cónyuges o tutores legales, o parejas de hecho.
- Los ascendientes y descendientes (mayores y menores de edad) que convivan en el mismo domicilio.
- Modalidad 4. Ayudas para tratamientos a menores con discapacidad.

Ayudas económicas de carácter único, no periódico, para la financiación de tratamientos y servicios asociados a la discapacidad del menor beneficiario, pertenecientes a alguna de las siguientes especialidades:

- Estimulación.
- Psicomotricidad.
- Fisioterapia.
- Logopedia, audición y lenguaje.
- Otros tratamientos indicados para su discapacidad.

Se establece una cuantía máxima de la ayuda que será de 600 € por menor beneficiario/a, que se concederá a las 17 solicitudes con menor renta per cápita.

Esta cuantía corresponde a 50 € mensuales y se podrá solicitar para los servicios o tratamientos recibidos desde 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025. En ningún caso se concederá un importe superior a 50 € por mes de servicio o tratamiento (es decir, si el tratamiento tiene un coste igual o superior a 50 €/mes y una duración de 3 meses, la ayuda máxima será de 150 €).

Beneficiarios Modalidad 4: Ayudas para tratamientos a menores con discapacidad:

Serán beneficiarios de estas ayudas las personas físicas que tengan a su cargo un menor de entre 0 y 17 años con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y que precise un servicio o tratamiento de los incluidos en el artículo 2, y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5.

Los menores de 16 o 17 años emancipados que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y que precise un servicio o tratamiento de los incluidos en el artículo 2 podrán solicitar directamente las ayudas, cumpliendo el resto de los requisitos establecidos en el artículo 5.

A los efectos de esta convocatoria para esta modalidad 4, se considera que forman la unidad familiar de convivencia los siguientes miembros:

- Los cónyuges o tutores legales, o parejas de hecho.
- Los hijos (mayores y menores de edad) que convivan en el mismo domicilio.



- Modalidad 5. Ayuda para gastos por nacimiento o adopción.

Esta modalidad de ayuda para gastos por nacimiento o adopción será para familias con nacimientos o adopciones de hijo/a en el periodo establecido entre 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025.

Se establecen 46 ayudas de hasta 300 € destinadas al pago de los gastos sobrevenidos y compatibles por menor nacido o adoptado en el periodo establecido.

En caso de parto gemelar, o adopción múltiple la ayuda será por cada uno de los nacidos o adoptados.

Beneficiarios Modalidad 5: Ayudas para gastos por nacimiento o adopción.

Serán beneficiarios de estas ayudas las personas que a fecha de presentación de esta solicitud se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- Personas que hayan tenido un hijo/a en el periodo comprendido entre 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025.
- Gestantes con fecha prevista de parto antes de la fecha de finalización del periodo establecido.
- Personas que hayan adoptado un menor o menores entre el 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025.

3. FINANCIACIÓN, CRITERIOS DE CONCESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS.

Para la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, el Ayuntamiento de Torrelodones crea un fondo dotado con un importe de 170.000 € de la partida 2310-48000.

Esta cuantía total se distribuye del siguiente modo:

- Modalidad 1. Becas para la asistencia al comedor escolar para alumnado de segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria en el curso 2025-2026, para las que se asignan 110.800 €, (destinados a la concesión de 20 becas de 800 €, 20 becas de 600 € y 276 becas de 300 €).
- Modalidad 2. Becas para la asistencia a la escuela infantil en el curso 2025-2026, para las que se asignan 20.400 €, (destinados a la concesión de 40 becas de 400 € y 22 becas de 200 €).
- Modalidad 3. Ayudas para gastos de vivienda habitual en régimen de alquiler, para las que se asignan una dotación de 14.800 €, (37 ayudas de 400 €).
- Modalidad 4. Ayudas para tratamientos a menores con discapacidad para las que se asignan 10.200 €, (con un máximo de 17 ayudas de 600 €).
- Modalidad 5. Ayudas para gastos por nacimiento o adopción, para las que se asignan 13.800 €, (con un máximo de 46 ayudas de 300 €).



Las cinco modalidades de ayudas se concederán por concurrencia competitiva, es decir, se adjudicarán según el criterio de valoración establecido: el nivel de renta per cápita de la unidad familiar. Para ello, una vez calculada la renta per cápita de los solicitantes, todas las solicitudes de cada modalidad se ordenarán de menor a mayor renta, adjudicándose las ayudas en orden según esta relación hasta agotar la dotación.

De no agotarse el crédito para cualquiera de estas modalidades de ayudas, el sobrante pasará a formar parte de la dotación del resto de modalidades por el siguiente orden: Modalidad 1 (becas de comedor), Modalidad 2 (becas de escuela infantil), Modalidad 3 (ayudas para gastos de vivienda habitual en alquiler), Modalidad 4 (ayudas para tratamientos a menores con discapacidad) y Modalidad 5 (ayudas para gastos por nacimiento o adopción).

4. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las ayudas son compatibles entre sí, es decir, pueden solicitarse simultáneamente con las siguientes limitaciones:

- No puede solicitarse para el mismo menor beca de comedor y beca de escuela infantil.
- Solo podrá presentarse una solicitud para cada menor beneficiario/a (salvo en el supuesto de custodia compartida o progenitores separados según se indica en el artículo 5.
- En relación a las ayudas para beca comedor y de escuela infantil, las personas solicitantes deberán acreditar haber realizado la solicitud de ayuda de beca de comedor escolar para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid y/o ayuda de beca para el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada para el curso 2025-2026 de la Comunidad de Madrid, según el caso, de manera que la ayuda objeto de la presente convocatoria junto con la ayuda de la Comunidad de Madrid no podrá superar el importe anual total del servicio de comedor o escuela infantil. El importe de las ayudas reguladas por la presente convocatoria se verá reducido hasta el importe anual que la unidad familiar deba abonar por el servicio de comedor o escuela infantil, una vez deducido el descuento o ayuda. En el caso de que esta circunstancia se conozca con posterioridad a la concesión de la ayuda, el importe se modificará de oficio con la información facilitada por el centro escolar o la persona beneficiaria.
- Sólo se podrá solicitar una ayuda por vivienda. En los casos en los que el alquiler de la vivienda sea compartido, se podrán solicitar tantas ayudas como titulares o inquilinos reúnan el resto de requisitos establecidos en la convocatoria.
- En relación a las ayudas para tratamientos a menores con discapacidad, los solicitantes deberán acreditar haber realizado la solicitud de la prestación por hijo a cargo menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 33% de la



Seguridad Social. En caso de ser beneficiaria/o de esta ayuda estatal, es necesario comunicar el importe de la ayuda recibida a nivel estatal. En este caso el importe de las ayudas reguladas por la presente convocatoria sumado al importe de la ayuda estatal no debe superar el 100% del importe anual que el solicitante justifique como gasto subvencionable mediante las correspondientes facturas.

- En relación a las ayudas para gastos por nacimiento o adopción, las personas solicitantes menores de 30 años deberán acreditar haber solicitado las ayudas económicas de pago mensual por gestación, nacimiento de hijo o adopción de menores de la Comunidad de Madrid, como requisito para la solicitud de esta modalidad. Según el caso, igualmente se deberá acreditar haber solicitado la prestación económica familiar no contributiva de pago único correspondiente de la Seguridad Social por nacimiento o adopción de hijo/a en los supuestos de familias numerosas, monoparentales, de padre o madre con discapacidad del 65% y por parto o adopción múltiples, siempre que no se supere el límite máximo de ingresos establecido para estas prestaciones. Igualmente, las Ayudas económicas de pago único por nacimiento o adopción múltiple de la Comunidad de Madrid.

Todas las ayudas incluidas en estas bases serán compatibles con otras de similar o idéntica finalidad, bien sea en formato de ayuda directa o descuento, que provenga de fondos o entidades públicas o privadas, siempre que cumplan lo establecido en el art. 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el 100% del gasto. Por ello, según lo establecido en el art. 30.4 de dicha ley, deberá comunicarse, en su caso, el importe, procedencia y aplicación de las demás ayudas obtenidas.

5. REQUISITOS.

- Generales a todas las modalidades:

Toda la unidad familiar debe estar empadronada y tener su residencia habitual y efectiva en Torrelodones.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

En el caso de menores cuyos progenitores ostenten la custodia compartida, el menor podrá estar empadronado en otro municipio con uno de los progenitores, si bien el solicitante necesariamente debe estar empadronado en Torrelodones.

Presentar las solicitudes y documentación requeridas en las presentes bases en los plazos establecidos en la convocatoria, y según los procedimientos y formas establecidas en ella.

No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, dada la naturaleza de las ayudas, los beneficiarios quedan exentos del requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No disfrutar de otra ayuda o apoyo de similar o idéntica finalidad, bien sea en formato de ayuda directa o descuento, que provenga de fondos o entidades públicas o privadas y que sumado al importe de la ayuda que está solicitando supere el 100% del gasto subvencionado en cada caso.

No tener deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Torrelodones a fecha de finalización del plazo de solicitud, todos los miembros mayores de 18 años de la Unidad Familiar.

El cálculo del umbral de renta toma como referencia el valor fijado para el IPREM (Índice Público de Renta de Efectos Múltiples) anual 14 pagas, establecido en 8.400 € (Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado).

La renta per cápita de la unidad familiar de convivencia se calculará según lo establecido en el artículo 6 y teniendo en cuenta los siguientes criterios establecidos en el presente artículo para la composición de la unidad familiar.

- Criterios a tener en cuenta para los beneficiarios en todas las modalidades de ayudas:

Los miembros de la unidad familiar en los que concurra alguna de estas situaciones, contarán como 2 miembros a los efectos del cálculo de la renta per cápita:

- Discapacidad igual o superior al 65%.
- Dependencia en grado II o superior.
- Familias monoparentales. En este caso, se computará un miembro adicional.
- En el supuesto de acogimiento de un menor. El destinatario de la ayuda será la persona o personas que tenga adjudicado el acogimiento por resolución administrativa o auto judicial. En este caso, se computará un miembro adicional.
- Víctimas de violencia de género, con orden de protección en vigor.

A efectos de esta convocatoria, se consideran familias monoparentales las formadas por un único progenitor con hijos menores a su cargo que acrediten esta situación mediante sentencia de separación/divorcio (matrimonios) o guarda, custodia y alimentos (para parejas de hecho). En el caso de parejas de hecho separadas u otros supuestos en que no exista convivencia, cuando ambos progenitores consten en el libro de familia o certificado individual del registro civil, para ser considerada familia monoparental deberán acreditar esta circunstancia mediante documento del Juzgado que otorgue la custodia o tutela de los hijos a uno de los progenitores.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el menor se considerará integrante de la unidad familiar del progenitor que tenga atribuida la



custodia del menor, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial. En caso de que se establezca que ambos progenitores deban colaborar con estos gastos, la tramitación se hará de acuerdo a lo establecido a continuación para los supuestos de custodia compartida.

Los supuestos de custodia compartida no se considerarán familias monoparentales. En este caso, el menor podrá computar en ambas unidades familiares. En este caso:

- Cada uno de los progenitores puede solicitar la ayuda, aportando exclusivamente sus datos y los de su unidad de convivencia, y en caso de resultar adjudicatario obtendrá el 50% de la ayuda prevista.
- En el caso de que solo uno de los progenitores solicite la ayuda, aportando además los datos económicos del otro progenitor, optará, en su caso, al 100% de la ayuda prevista.

En el supuesto de acogimiento, el destinatario de la beca será la persona o personas que la tengan adjudicada por resolución administrativa o auto judicial. En este caso, se computará un miembro adicional.

Serán válidas aquellas solicitudes de ayuda en escuela infantil de aquellos niños/as que nazcan con posterioridad a la fecha del término de la solicitud. En este sentido deberán aportar documento del registro civil para poder hacer efectiva la ayuda en caso de ser beneficiario de la misma.

En ningún caso podrán ser destinatarios de la beca los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos, o si la tutela o la guarda fuera asumida por una institución pública.

Los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, serán tenidos en cuenta a efectos de determinar la situación económica de la unidad de convivencia.

- Requisitos específicos: Además de los requisitos recogidos en el artículo anterior, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos según la modalidad de la ayuda que vayan a solicitar:

1. Modalidades 1 y 2, ayudas de comedor escolar y ayudas de escuela infantil:

- No superar la renta per cápita de 10.920,00 € anuales (correspondiente a 1,3 veces el IPREM 14 pagas por cada miembro de la unidad familiar). La renta per cápita será la resultante de dividir los ingresos netos totales de la unidad familiar entre el número de miembros de dicha unidad familiar. Así, el umbral máximo de renta por unidad familiar para poder solicitar las presentes ayudas será el siguiente:

Nº de miembros de la unidad familiar	Ingresos máximos
3	32.760,00 €



4	43.680,00 €
5	54.600,00 €
6	65.520,00 €
7	76.440,00 €
8	87.360,00 €

Nota: En esta convocatoria no se contemplan unidades familiares de menos de tres miembros, ya que las unidades familiares compuestas por 1 progenitor y 1 menor son monoparentales, por lo para el cálculo de la renta per cápita se computa 1 miembro más.

- Para las becas de comedor escolar, los menores han de estar matriculados o haber solicitado plaza en el plazo establecido, en el segundo ciclo de infantil o en educación primaria en algún centro escolar público o concertado que disponga del mencionado servicio.
- Para las becas de comedor escolar, los solicitantes han de comunicar la concesión de otras ayudas de otros organismos públicos por igual concepto, o autorizar al Ayuntamiento a su consulta en el centro escolar dónde el menor esté matriculado.
- Para las becas de escuela infantil, los menores han de estar matriculados o haber solicitado plaza en el plazo establecido, en el primer ciclo de infantil de una Escuela Infantil situada en el municipio de Torreldones (pública, concertada o privada).
- Para las becas de comedor y de escuela infantil, los solicitantes deberán acreditar haber realizado la solicitud de ayuda de comedor y de escuela infantil de la Comunidad de Madrid, en el periodo previo o durante la vigencia de la presente convocatoria, y comunicar la concesión de la misma al Ayuntamiento de Torreldones, o autorizar al Ayuntamiento a su consulta en el centro escolar dónde el menor esté matriculado.

2. Modalidad 3, ayudas para gastos de vivienda habitual en alquiler:

- No podrán optar a la presente subvención quienes ostenten la propiedad de más de una vivienda en la Comunidad de Madrid.
- A los efectos de esta convocatoria para resultar excluido/a, la propiedad de la segunda o posteriores viviendas debe ostentarse en su totalidad por el solicitante o su unidad familiar.
- El solicitante siempre debe ser una persona física, que necesariamente será el arrendatario de la vivienda. No obstante, la vivienda podrá ser propiedad de una persona física o jurídica.
- El solicitante no debe tener vivienda en propiedad en el municipio de Torreldones.
- El importe mensual del alquiler no podrá superar los 1.100 € mensuales.
- Los solicitantes deberán acreditar el pago del importe del alquiler de los dos últimos meses.
- Los ingresos del solicitante y su unidad familiar no pueden superar el importe



máximo recogido en la siguiente tabla:

Nº miembros de la unidad familiar	Referencia para el cálculo	Ingresos máximos
1	3 IPREM	25.200,00 €
2	4 IPREM	33.600,00 €
3	5 IPREM	42.000,00 €
4	6 IPREM	50.400,00 €
5	7 IPREM	58.800,00 €

Los ingresos máximos se incrementarán en un 1 IPREM por cada miembro adicional.

3. Modalidad 4, ayudas para tratamientos a menores con discapacidad:

- Tener a su cargo un menor de entre 0 y 17 años con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y que precise un servicio o tratamiento de los incluidos en el artículo 2, Modalidad 4.
- Los menores de 16 o 17 años emancipados que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y que precise un servicio o tratamiento de los incluidos en el artículo 2 podrán solicitar directamente las ayudas, cumpliendo el resto de los requisitos.
- Informe médico o facultativo que acredite la necesidad del tratamiento para el menor para el que se solicita la ayuda.
- Los solicitantes deberán acreditar haber realizado la solicitud de la ayuda estatal de prestación por hijo a cargo con discapacidad, y/o acreditar la solicitud de ayuda similar autonómica.
- Será requisito imprescindible en esta modalidad, acreditar la solicitud de las ayudas estatales, y en su caso autonómicas, que al efecto existan en el periodo de esta convocatoria.

Así, el umbral máximo de renta por unidad familiar para poder solicitar las presentes ayudas será el siguiente:

Nº miembros de la unidad familiar	Referencia para el cálculo	Ingresos máximos
2	4 IPREM	33.600,00 €
3	4,5 IPREM	37.800,00 €
4	5 IPREM	42.000,00 €
5	5,5 IPREM	46.200,00 €
6	6 IPREM	50.400,00 €
7	6,5 IPREM	54.600,00 €
8	7 IPREM	58.800,00 €



Los ingresos máximos se incrementarán en un 0,5 IPREM por cada miembro adicional.

4. Modalidad 5, ayudas para gastos por nacimiento o adopción:

- Será necesario que la persona solicitante de esta ayuda resida y esté empadronada en el municipio de Torrelodones con una antigüedad de al menos dos años.
- Los solicitantes deberán acreditar haber realizado la solicitud de la ayuda por nacimiento y/o adopción autonómica de la Comunidad de Madrid.
- Será necesario presentar las facturas de los gastos sobrevenidos por el nacimiento o adopción a nombre de uno de los progenitores del menor objeto de esta ayuda. Así, el umbral máximo de renta por unidad familiar para poder solicitar las presentes ayudas será el siguiente:

Nº miembros de la unidad familiar	Referencia para el cálculo	Ingresos máximos
2	4 IPREM	33.600,00 €
3	4,5 IPREM	37.800,00 €
4	5 IPREM	42.000,00 €
5	5,5 IPREM	46.200,00 €
6	6 IPREM	50.400,00 €
7	6,5 IPREM	54.600,00 €
8	7 IPREM	58.800,00 €

Los ingresos máximos se incrementarán en un 0,5 IPREM por cada miembro adicional.

Salvo que en las presentes bases se indique otra cosa, todos los requisitos deberán cumplirse dentro del plazo establecido para la presentación de solicitud y mantenerse durante el periodo de funcionamiento del servicio solicitado. Cuando no sea posible el cumplimiento en el momento de la solicitud (porque aún no esté abierto el plazo o porque los menores se encuentren en lista de espera, o el menor no haya nacido en el periodo establecido en las bases), deberán cumplirse los requisitos en el momento de resolución de la convocatoria y mantenerse durante el periodo de funcionamiento del servicio para el que se solicita la ayuda. En caso contrario, el solicitante de la ayuda estará obligado a comunicar al Ayuntamiento el cambio de sus circunstancias y, en su caso, a devolver el importe de la ayuda concedida.

6. DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS.

Para el cálculo de la renta per cápita se tendrán en cuenta los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 18 años (incluyendo las pensiones compensatorias y de alimentos) y se dividirán por los miembros computables de la unidad familiar de convivencia, establecida en cada caso según el artículo 2.

Los ingresos familiares a efectos de estas ayudas se obtendrán sumando las rentas de



cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, correspondientes al ejercicio 2.024, calculados según se indica a continuación y de conformidad con la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para calcular el nivel de renta: Se sumarán los ingresos del obligado tributario, determinados de la siguiente manera:

- Si han presentado Declaración de la Renta: se suma el valor de la base imponible general y el valor de la base imponible del ahorro, y del resultado anterior se resta el valor de la cuota resultante de la liquidación.

- Si no se ha presentado Declaración de la Renta: resultado de la suma de todos los rendimientos (ingresos) menos los gastos deducibles y las retenciones. Con el objetivo de evitar que las deducciones previstas en la legislación tributaria supongan una desigual aplicación de la tasa en el supuesto de sujetos no obligados a presentar la Declaración del IRPF, a este resultado se restarán los gastos deducibles y las reducciones incluidos en los artículos 19 y 20 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (no pudiendo ser el resultado de esta operación negativo).

- Para todas aquellas personas que realizaron el mismo tipo de solicitud de ayudas en la convocatoria de ayudas del 2024 y presentaron sus ingresos correspondientes al ejercicio 2023, se validarán los datos económicos presentados en esa convocatoria del año pasado. En este caso, no deberán aportar nueva documentación económica. Siempre y cuando no haya variado su situación familiar (número de miembros computables).

- Para las personas que realizan en esta convocatoria por primera vez su solicitud de ayudas, se computarán los ingresos del ejercicio 2024, así como para todos aquellos solicitantes que, habiendo realizado idéntica solicitud de ayudas en la convocatoria del 2024, consideren que su situación económica o familiar ha variado respecto al año pasado.

7. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada (o su representante), con la presentación de la solicitud dirigida a la Concejalía de Servicios Sociales y la documentación necesaria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes deberán presentarse, debidamente cumplimentadas y con la documentación requerida, a través de los siguientes medios:

- A través de la solicitud telemática de Ayudas de Servicios Sociales del registro electrónico del Ayuntamiento de Torrelodones (<https://sede.torrelodones.es/info.0>), si el



solicitante dispone de firma electrónica reconocida o cl@ve PIN.

- En caso de que técnicamente sea imposible la presentación telemática, la solicitud podrá realizarse de manera presencial, habilitándose para tal fin los medios necesarios a disposición de los ciudadanos en cualquiera de las siguientes dependencias municipales:

- El Registro General del Ayuntamiento de Torreldones, (Plaza de la Constitución nº 2, planta Baja) y cualquier otro Registro que habilite el Ayuntamiento.

- El Registro del Centro de Servicios Sociales de Torreldones, (Avda. de la Dehesa nº 63, 1ª Planta).

- Sin perjuicio de la presentación en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para aquellos solicitantes que elijan la comunicación por medios electrónicos, deberán proporcionar en la solicitud un número de teléfono móvil y/o una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y avisos de notificaciones telemáticas. Para acceder a las notificaciones telemáticas deberán disponer o bien de un certificado de firma electrónica o cl@ve PIN.

8. DOCUMENTACIÓN.

8.1- Quienes solicitaron el mismo tipo de ayudas en la convocatoria del año 2024.

Si no ha variado su situación económica (ingresos computables de los mayores de 18 años de la unidad familiar) y no ha variado su situación familiar (variación en el número de miembros de la unidad familiar), deberán presentar:

1. Documentación general:
2. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante. Las solicitudes se realizarán de forma telemática a través del formulario de la sede electrónica del Ayuntamiento, para lo cual el solicitante deberá estar en posesión del certificado electrónico válido o Cl@ve PIN. En caso de no disponer de acreditación digital el Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para que los solicitantes puedan realizar el trámite.
3. Anexo I: Autorización de consulta de datos para las personas mayores de 18 años de la unidad familiar, distintas del solicitante, autorizando la consulta de deudas con el Ayuntamiento de Torreldones.
4. Documentación específica para cada una de las cinco modalidades de ayudas, indicada en el apartado 8.2 de las presentes bases de la convocatoria.
5. En el caso de que alguna documentación presentada en la convocatoria del año 2024 no sea válida (documento caducado, etc....), deberán aportar la documentación válida oportuna.



8.2- Quienes solicitan por primera vez este tipo de ayudas en esta convocatoria:

1. Documentación general:

Los solicitantes deberán presentar, o en su caso autorizar la consulta, la siguiente documentación:

- Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante. Las solicitudes se realizarán de forma telemática a través del formulario de la sede electrónica del Ayuntamiento, para lo cual el solicitante deberá estar en posesión de certificado electrónico válido o Cl@ve PIN. En el caso de no disponer de acreditación digital, el Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para que los solicitantes puedan realizar el trámite.
- DNI o documento acreditativo del solicitante.
- Acreditación de la composición de la unidad familiar. Libro de Familia o certificado de nacimiento o certificado individual del Registro Civil. En su caso, copia del certificado de defunción o cualquier otro documento válido como medio de prueba de variaciones en la situación familiar.
- En su caso, copia de la sentencia de separación o divorcio (o copia de la sentencia de guarda, custodia y alimentos en el caso de uniones de hecho con hijos reconocidos) y convenio regulador donde conste la custodia del menor y la pensión compensatoria y/o de alimentos establecida. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de sentencia presentada ante juzgado o justificante del inicio de las actuaciones.
- En el caso de menores en situación de acogimiento por resolución administrativa o judicial, copia de la resolución o certificado del organismo competente y, en su caso, de la remuneración que se perciba.
- En su caso, copia del certificado de discapacidad de los miembros computables o resolución de dependencia.
- Declaración responsable de otras ayudas públicas o privadas.
- Justificación de ingresos:
- En el caso de autorizar consulta: El solicitante autorizará la consulta de sus datos fiscales en la propia solicitud de ayuda. El resto de los miembros mayores de 18 años que conformen la unidad familiar, deberán autorizar la consulta cumplimentando el Anexo I autorización para consulta de datos.
- En caso de no autorizar su consulta, deberán presentar la declaración de IRPF del año 2.024 o certificado tributario (positivo o negativo) expedido por la Agencia Tributaria de todos los miembros mayores de 18 años que conformen la unidad familiar. En su caso, además, declaraciones complementarias presentadas



correspondientes a 2.024.

- En el supuesto de personas cuyos datos no consten a efectos de la declaración del IRPF: Anexo II de declaración de ingresos acompañado de vida laboral y la justificación de los ingresos percibidos (nóminas, certificado de prestaciones por desempleo, de pensiones, o de otras prestaciones económicas periódicas como la RMI u otras), incluidas las pensiones de alimentos.
 - En el supuesto de personas mayores de 18 años y menores de 26 años que se encuentren cursando estudios reglados y no desarrollen actividad laboral, podrán optar por presentar el certificado de renta expedido por la Agencia Tributaria (o autorizar la consulta del mismo), acompañado del Anexo II de declaración de ingresos, o la justificación de los estudios realizados.
 - Todas las personas de la unidad familiar mayores de 18 años, distintas del solicitante deberán presentar el Anexo I autorizando la consulta de deuda con el Ayuntamiento de Torrelodones.
2. Documentación específica para ayudas de becas para comedor escolar en el curso 2025-2026 será obligatorio:
- Acreditación de la solicitud de ayuda de beca de comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, para el curso 2025-2026, en la que consten debidamente los datos del solicitante y el beneficiario de la beca de comedor solicitada.
3. Documentación específica para ayudas de becas para la asistencia a la escuela infantil en el curso 2025-2026 será obligatorio, en caso de plaza en centro privado:
- Acreditación de la solicitud de ayuda de beca para el primer ciclo de Educación Infantil en centros privados autorizados de la Comunidad de Madrid para el curso 2025-2026, en la que consten debidamente los datos del solicitante y el beneficiario de la beca de comedor solicitada.
4. Documentación específica para las ayudas de gastos de vivienda habitual en régimen de alquiler, será necesario presentar:
- Dos últimos recibos del alquiler de la vivienda y justificantes de pago de los mismos, a nombre del solicitante u otro miembro de la unidad familiar. El gasto subvencionable de alquiler por importe, al menos, de la cuantía máxima de la ayuda 400 €. En caso de que la suma de los importes presentados sea inferior a esa cuantía máxima, la ayuda concedida se reducirá hasta el importe válidamente justificado.
 - Serán subvencionables los gastos de alquiler sufragados durante el año 2.025.
 - Certificado de titularidad catastral de los bienes urbanos de los miembros de la unidad familiar de convivencia. Sólo deberá presentarse si no se autoriza su



consulta.

- Contrato del alquiler de la vivienda.

5. Documentación específica para ayudas para tratamientos a menores con discapacidad, será obligatorio:

- En el caso de que la solicitud la formalice un menor emancipado, acreditación de la emancipación.
- Acreditación del grado de discapacidad del beneficiario/a.
- Informe médico o facultativo que acredite la necesidad del tratamiento para el menor que se solicita la ayuda.
- Justificación de los gastos de tratamientos realizados, mediante el modelo Anexo III, al que se acompañarán las facturas de los tratamientos recibidos por los/las menores beneficiarios/as, con el formato indicado en el artículo 13 de las presentes bases reguladoras.
- Declaración de exclusividad de las facturas presentadas para la justificación de los gastos de tratamientos realizados. (No presentar facturas por los mismos gastos justificados para otros organismos)
- Acreditación de la solicitud de ayuda a la discapacidad a nivel estatal y en su caso la acreditación de la solicitud de ayuda a la discapacidad a nivel autonómico.
- Acreditación de la solicitud de la prestación por hijo a cargo menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 33% de la Seguridad Social.

6. Documentación específica para las ayudas para gastos por nacimiento o adopción.

- Informe médico acreditativo de la fecha prevista de parto, en caso de menores no nacidos, con previsión de nacimiento del menor antes de la finalización del periodo establecido 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025.
- Documento acreditativo de la adopción del menor o menores, por parte de la Comunidad de Madrid.
- En el caso de solicitantes menores de 30 años, acreditación de la solicitud de ayuda económica de pago mensual por gestación, nacimiento de hijo o adopción de menores de la Comunidad de Madrid.
- En su caso, acreditación de la solicitud de la ayuda de la prestación económica familiar no contributiva de pago único correspondiente de la Seguridad Social por nacimiento o adopción de hijo/a en los supuestos de familias numerosas, monoparentales, de padre o madre con discapacidad del 65% y por parto o adopción múltiples (siempre que no se supere el límite máximo de ingresos



establecido para estas prestaciones). Igualmente, las Ayudas económicas de pago único por nacimiento o adopción múltiple de la Comunidad de Madrid.

- Facturas de gastos compatibles con el nacimiento o adopción hasta los 300 € de esta modalidad a nombre de cualquiera de los progenitores solicitantes de esta ayuda.

7. Declaraciones y autorizaciones:

Al presentar cualquiera de las solicitudes objeto de la presente convocatoria, el solicitante autoriza al Ayuntamiento a:

- Consultar directamente los datos del padrón de habitantes de su domicilio.
- La inexistencia de deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de las personas mayores de 18 años de la unidad familiar.
- Su información catastral.
- Consultar la matriculación y asistencia de los menores a los servicios de comedor y escuela infantil en los centros educativos.
- A enviar los datos de los menores beneficiarios a los centros educativos para la gestión del pago de las ayudas de comedor escolar y de escuela infantil.
- A consultar a los centros educativos, si los menores han sido beneficiarios de ayuda de comedor o escuela infantil de la Comunidad de Madrid para el curso 2025-2026.
- Además, salvo oposición, autoriza la consulta de datos elaborados por otras Administraciones Públicas que el Ayuntamiento pueda consultar directamente. En el caso de haber sido beneficiario de ayudas similares en años anteriores o de haber alguna incidencia con la tramitación de su declaración, la consulta de datos económicos en la Agencia Tributaria puede requerir la personación del interesado en una de sus oficinas.

En caso de duda, se podrá solicitar cualquier otra documentación que considere el órgano evaluador. La no aportación de la documentación complementaria requerida, en los plazos que a tal efecto se concedan, supondrá la exclusión de la solicitud.

Toda la documentación presentada deberá estar en vigor en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cualquier ocultación o falsedad en la información facilitada para la solicitud de la ayuda dará lugar a la exclusión de la solicitud o, en su caso, a la reclamación de la devolución del importe de la ayuda. Estas sanciones serán determinadas con arreglo en lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

9. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los perceptores de las ayudas estarán obligados a:

- Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de los datos recogidos en la



solicitud.

- Cooperar con el Ayuntamiento en cuantas actividades de inspección y verificación se lleven a cabo, en orden de asegurar el destino final de la ayuda.
- En caso de elegir el medio de notificación de forma electrónica, deberá proporcionar en la solicitud un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y avisos de notificaciones telemáticas. Para acceder a las notificaciones telemáticas podrá darse de alta en el servicio Cl@ve PIN o bien estar en posesión de un certificado de firma electrónica.
- Abonar el importe íntegro del servicio subvencionado.
- Comunicar al Ayuntamiento si percibe alguna otra ayuda para la misma finalidad.
- En el caso de becas de comedor escolar, escuela infantil:

Hacer la reserva de plaza y la matrícula, según los datos que figuren en la solicitud, en los plazos establecidos.

Mantener la asistencia al servicio durante todo el curso y cumplir las normas internas del mismo.

Presentar por escrito en el Ayuntamiento la renuncia a la beca concedida en caso de incumplir las condiciones de acceso por variación de las circunstancias durante el curso escolar, procediendo posteriormente a la devolución del importe en caso de haber cobrado ya la ayuda.

- En el caso de ayudas para gastos de tratamientos a menores con discapacidad, presentar la documentación justificativa como se recoge en el artículo 14 de las presentes bases.

Cualquier falsedad en la información facilitada para la solicitud de la ayuda o cualquier incumplimiento en estas obligaciones, dará lugar a la exclusión de la solicitud o, en su caso, a la reclamación de la devolución del importe de la ayuda. Estas sanciones serán determinadas con arreglo en lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

El órgano competente para aprobar las presentes bases es la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la concejal delegada de Hacienda, Régimen Interior, Patrimonio y Digitalización.

La tramitación de estas ayudas para todas sus modalidades, corresponderá al Departamento de Servicios Sociales y su concesión a la Junta de Gobierno Local.

Tras la finalización del plazo de solicitud, el Departamento de Servicios Sociales comprobará todas las solicitudes presentadas y la documentación aportada en cada una de ellas y procederá a:



- En su caso, solicitar la documentación que falte o que esté errónea, concediendo a los solicitantes un plazo de 10 días hábiles desde el requerimiento para aportar la documentación pendiente o para subsanar los errores. Si transcurrido el plazo no se ha recibido la documentación, la solicitud será desestimada y archivada.

Este requerimiento se realizará por medios electrónicos o telemáticos para aquellas solicitudes que hayan consentido y elegido esta forma de notificación, por ello deberá aportarse dirección de correo electrónico y/o teléfono móvil para la recepción de avisos, en los casos que así se haya elegido. Para recibir las notificaciones electrónicas, el solicitante debe disponer de certificado electrónico o Cl@ve PIN.

- Comprobar con los departamentos municipales competentes (Secretaría y Tesorería) los datos de empadronamiento y la no existencia de deudas en periodo ejecutivo.

Asimismo, en los casos en que existan dudas sobre la residencia habitual y efectiva, se podrá solicitar de oficio a la policía local o a otros técnicos municipales la comprobación in situ o el certificado de convivencia.

Finalizado el proceso de comprobación y requerimientos por los servicios técnicos correspondientes, el director del Departamento de Servicios Sociales emitirá informe que se presentará a la Comisión de valoración para la adopción de la propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local. La Comisión estará presidida por la concejal delegada de Hacienda, Régimen Interior, Patrimonio y Digitalización e integrada, además, por:

- El director de los Servicios Sociales o técnico en quien delegue.
- Interventora o técnico en quien delegue.
- Un representante de cada Grupo Municipal de la corporación.

La Comisión a través de la concejal delegada de Hacienda, Régimen Interior, Patrimonio y Digitalización, elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local para la emisión del acuerdo provisional de concesión, que será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (<https://sede.torreldones.es/info.0>), en el tablón de anuncios del Centro de Servicios Sociales y/o en la página web del Ayuntamiento (www.torreldones.es).

Esta publicación surtirá los efectos de notificación a los interesados según el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde la publicación se establecerá un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

Concluido el periodo de alegaciones, el Departamento de Servicios Sociales comprobará las alegaciones y documentación presentadas. Además, comprobará de oficio con los departamentos municipales competentes, en su caso, la subsanación de requisitos.

El director del Departamento de Servicios Sociales emitirá informe que se presentará a la Comisión de valoración.

Esta Comisión a través de la concejal delegada de Hacienda, Régimen Interior, Patrimonio



y Digitalización, elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local para la emisión del acuerdo definitivo de concesión, que será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (<https://sede.torrelodones.es/info.0>), en el tablón de anuncios del Centro de Servicios Sociales y/o en la página web del Ayuntamiento (www.torrelodones.es).

Esta publicación surtirá los efectos de notificación a los interesados según el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El acuerdo de concesión de la Junta de Gobierno Local, deberá contener, al menos, el nombre, apellidos y documento de identidad de los beneficiarios, así como el importe de la ayuda. Así mismo, deberán constar las solicitudes no admitidas o denegadas haciendo referencia al motivo de no admisión o denegación.

Todas las listas publicadas omitirán el nombre de los solicitantes, incluyendo únicamente el número del DNI o documento identificativo de los solicitantes, (ocultando parte de los caracteres del mismo) y el número de expediente de la solicitud.

Cuando se acredite que la solicitante tiene la condición de víctima de violencia de género con orden de protección, la publicación será sustituida por notificación individual, cuando así se solicite por la interesada en la solicitud, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

11. PLAZO DE RESOLUCIÓN.

El plazo de resolución de la presente convocatoria se establece en 4 meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de solicitud.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificado el acto recurrido.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de la resolución.

12. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de las ayudas de la presente convocatoria será transferido a la cuenta bancaria facilitada por el solicitante en la solicitud, debiendo este ser titular de la misma.

El importe de las ayudas para comedor y de escuela infantil se prorrateará entre los meses de prestación del servicio, (de septiembre a junio, de acuerdo con el calendario escolar de la Comunidad de Madrid), transfiriéndose mensualmente el importe correspondiente a la cuenta del solicitante quien deberá abonar, mensualmente, el importe íntegro del servicio.



El pago de la ayuda de comedor y/o escuela infantil, se interrumpirá en caso de que el centro educativo o escuela infantil comunique la baja o la falta de asistencia continuada del menor al servicio, o bien el incumplimiento del pago.

El importe de las ayudas para gastos de vivienda habitual en régimen de alquiler, será transferido en un solo pago tras la resolución de la convocatoria.

El importe de las ayudas para tratamientos a menores con discapacidad se abonará a los beneficiarios mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado en la solicitud, tras la justificación del gasto, en un solo pago tras la resolución de la convocatoria.

El importe de las ayudas para gastos por nacimiento y/o adopción, será transferido a los beneficiarios mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado en la solicitud, en un solo pago tras la resolución de la convocatoria.

Cualquier abono, o adjudicación de esta subvención, incluida la de ejercicios anteriores, supone un incremento patrimonial, por lo que se advierte de la obligación de comunicar estos importes en el impuesto de la renta de las personas físicas.

13. JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

- Los perceptores de las ayudas para tratamientos a menores con discapacidad deberán presentar la justificación de los gastos realizados a través del modelo Anexo III, al que se acompañará las facturas de los tratamientos recibidos por los/as menores beneficiarios/as. Dichas facturas, además de los requisitos generales deben cumplir los siguientes:

- Estar emitidas a nombre de la persona solicitante o beneficiaria del tratamiento. En cualquier caso, en la factura debe reflejarse el nombre del menor beneficiario/a.
- Estar emitidas por un profesional o centro acreditado, constando en la factura el nº de registro del centro en la Consejería de Servicios Sociales o Sanidad o el nº de colegiado del profesional.
- Esta justificación podrá presentarse hasta 06/09/2025, debiendo procederse al reintegro de las ayudas no justificadas.

- En el caso de las ayudas para gastos por nacimiento o adopción, para los niños /niñas nacidos o adoptados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de solicitud. Deberán presentar solicitud de ayuda dentro del plazo y acreditar posteriormente el nacimiento o adopción hasta 06/09/2025, mediante documento del registro civil o el correspondiente para adopciones.

Las facturas justificativas de los gastos por nacimiento o adopción deberán irán acompañadas del Anexo IV - Justificación del gasto de las ayudas por nacimiento o adopción -.



14. CAUSA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y REINTEGRO DE LA AYUDA.

La obtención de la subvención falseando la información aportada puede suponer la modificación de la resolución y, en su caso, el reintegro de la ayuda previamente concedida.

15. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Según el art. 42 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento de reintegro de la prestación se iniciará de oficio por acuerdo adoptado por el órgano competente.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

16. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Se garantiza la publicidad de estas subvenciones en atención a lo establecido en el apartado 1 c del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en los art. 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

17. RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no regulado en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

